



Resolución Administrativa N° 09-2016-ITP/OGA

Callao, 09 FEB. 2016

VISTOS:

El Memorando N° 2372-2015/DGTTDC de fecha 10 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, el Informe N° 943-2015-ITP/OGA/ABAST de fecha 31 de diciembre de 2015, emitido por el Responsable de Abastecimiento, el Memorando N° 058-2016-ITP/OGAJ de fecha 03 de febrero de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, adscribe al ITP, los Centros de Innovación Tecnológica (CITE) de naturaleza pública en el ámbito de producción, denominados por el Decreto Legislativo N° 1228 como Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE);

Que, mediante Formato de Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 022-2015 del 03 de junio de 2015, la Oficina General de Administración aprobó el Expediente de Contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2015-ITP "Adquisición de Laboratorio Portátil para la Calidad de Agua", por un valor referencial de S/. 31,250.80 (Treinta y Un Mil Doscientos Cincuenta y 80/100 Soles); encargándose de su conducción el Comité Especial Permanente, designado por Resolución de Secretaría General N° 002-2015-ITP/SG;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 65-2015-ITP/DE, se declaró de oficio, la nulidad del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2015-ITP, retrotrayéndola hasta la etapa de convocatoria, debiendo el Comité Especial Permanente, encargarse de llevar a cabo dicho proceso de selección, previa adecuación de las Bases;



Que, mediante Memorando N° 2372-2015/DGTTDC, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, en su calidad de área usuaria, comunica que no persiste la necesidad de continuar con la adquisición de laboratorio portátil para la calidad de agua;

Que, por Informe N° 943-2015-ITP-OGA/ABAST, el Responsable de Abastecimiento requiere la cancelación del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2015-ITP, indicándose que no se otorgado la buena pro, por lo que solicita adoptar las acciones correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 058-2016-ITP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, destacando previamente que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la citada Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; opina que resulta jurídicamente viable cancelar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2015-ITP, por la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar, prevista en el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el artículo 79 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito a las facultades delegadas a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE, corresponde cancelar el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2015-ITP "Adquisición de Laboratorio Portátil para la Calidad de Agua";

Con la visación de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias; en ejercicio de la función establecida en el literal o) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 344-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Cancelar el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2015-ITP "Adquisición de Laboratorio Portátil para la Calidad de Agua", de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se evalúe la procedencia del reintegro del pago del costo de las Bases a quienes la hayan adquirido, de conformidad a lo establecido en la normativa de contrataciones.



ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Ad Hoc, así como al Responsable de Abastecimiento para los fines que correspondan.

ARTÍCULO 4.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN

Ing. LEONARDO PEDRO ACUÑA ULLOA
Jefe de la Oficina General de Administración

